

Radicado. 220.2020 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. YULLY MAGALY AGREDO ARCINIEGAS.
Demandado. EDILBERTO LOPEZ VALLEJO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que aún **no** obra en el proceso prueba de la calidad entre el menor por el que se actúa y GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 25 de marzo de 2022. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 458

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

i. Revisadas las documentales aportadas por la togada interesada se advierte que con el solo registro civil de nacimiento de GRACIELA ESPERANZA ARCINIEGAS no se cumple con lo exigido en el auto No. 144 de calenda 4 de febrero de 2022. Pues aún no se logra demostrar el parentesco de la mencionada con el menor D.M. LOPEZ AGREDO; por lo tanto, se requiere a la profesional del derecho para que arrime el registro civil de nacimiento de la progenitora de la demandante, esto es, el de MAGDALENA ARCINIEGAS AGREDO, instrumento que nos dará a conocer que GRACIELA y MAGDALENA son hermanas.

Se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído por estados, para que la togada interesada arrime lo enunciado.

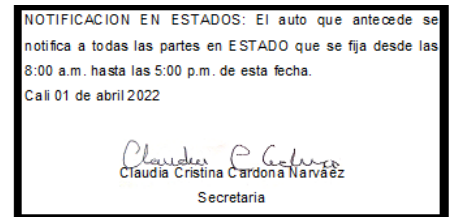
ii. Ahora bien, atendiendo los resultados arrojados en la consultada realizada en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF- se **DISPONE OFICIAR** a las entidades allí consignadas, para que informen respecto de **EDILBERTO LOPEZ VALLEJO**, identificado con la C.C. No. 14.891.340: lugar de domicilio o residencia, números de contacto, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral *-si es del caso-*, y si el mencionado tiene emparentado en el sistema a alguien como beneficiario; de ser afirmativo deberán indicar: nombre, domicilio y número telefónico del favorecido. Lo anotado, en un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados desde su notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por la secretaría del juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído LIBRAR Y ENVIAR la comunicación aquí aludida, con las advertencias sancionatorias en caso de no cumplir la orden judicial, como la del numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.; remisión que se hace extensiva a las partes, para que, en su deber, también hagan las gestiones del caso, y de cuenta de las mismas.

iii. Una vez obtenidas las documentales pertinentes, se ordena que por la secretaría del Juzgado se ingrese la actuación al Despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339abbd71ae873a53c7c6efa31155d106145bf7977b584b8600d9505498ffed2**

Documento generado en 31/03/2022 04:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>